



Interlocutorio	42
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00280 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Beatriz Colorado Sánchez y otros
Demandado (s)	Francisco José Arango Flórez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Beatriz Colorado y herederos determinados de Mariela Sánchez Álvarez contra Francisco José Arango Flórez.

I. ANTECEDENTES

Beatriz Colorado y herederos determinados de Mariela Sánchez Álvarez solicitaron que se librara orden de pago a cargo de Francisco José Arango Flórez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.725.578, por las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso con radicado 05 266 31 03 001 2013 00367 00; atendiendo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 365 del C.G.P, se liquidará por separado:

HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIELA DEL SOCORRO SÁNCHEZ ÁLVAREZ	VALOR CORRESPONDIENTE A CADA HEREDERO
Beatriz Elena Colorado Sánchez	\$151.421
María marleny Colorado Sánchez	\$151.421
Jorge Iván Colorado Sánchez	\$151.421
Jhon Jairo Colorado Sánchez	\$151.421
Miriam patricia Colorado Sánchez	\$151.421
Gilberto de Jesús Colorado Sánchez	\$151.421
Sergio Alonso Colorado Sánchez	\$151.421

Mauricio de Jesús Colorado Sánchez	\$151.421
Álvaro de Jesús Colorado Sánchez	\$151.421

De igual forma, Beatriz Elena Colorado Sánchez es codemandante en este proceso, por lo que le corresponde \$1.362.789 adicional al valor anteriormente descrito.

-Intereses moratorios a una tasa del 0.5% mensual, liquidados a partir de la ejecutoria del auto de cúmplase lo resuelto por el superior que declaró inadmisibles recursos de apelación frente al auto del 13 de septiembre de 2019, esto es el día 14 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto de 28 de octubre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó personalmente el 07 de diciembre de 2021 a través de su representante legal Ángela María Arango Correa, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

II. CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 28 de octubre y el ejecutado quedó notificado personalmente el 07 de diciembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

III. RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$92.000

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00280

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd1459fdb77cd5a750c407cb95f9bf7d52e16e530bcccaf689d841d587e83e**

Documento generado en 21/01/2022 05:43:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>